

VULNERACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS GENERADOS POR EMPRESAS CHINAS QUE OPERAN EN ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, ECUADOR Y PERÚ



Examen Periódico Universal,
Tercer Ciclo de Evaluación de las Obligaciones
Extraterritoriales de la República Popular de China.

Casos de Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador y Perú

(Octubre 2018)

“VULNERACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
GENERADOS POR EMPRESAS CHINAS QUE OPERAN
EN ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, ECUADOR Y
PERÚ”

© Centro de Políticas Públicas
y Derechos Humanos - Perú EQUIDAD

Mariscal Miller 2182 int. 203 - Lince - Lima 14
Perú

Teléfono: 511- 472 2536

Correo: contacto@equidad.pe

www.equidad.pe

Coordinación:
Javier Mujica Petit

Cuidado de edición:
José Bernabé Vargas-Machuca

Diseño de carátula y diagramación de
interiores
José Bernabé Vargas-Machuca

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca
Nacional del Perú N° 2018-20506

Impreso por Precisión Gráfica S.A.C.
Grupo 19 Mza. D Lote 16 Sector 3
Villa El Salvador
Lima -Perú

Octubre, 2018

ÍNDICE

Introducción

I. Presentación 5

II. Proyectos examinados en el Informe Regional / EPU de China 7

◆ Antecedentes 9

III. Obligaciones Extraterritoriales de China 10

IV. Violaciones de derechos humanos observadas en Argentina,
Brasil, Bolivia, Ecuador y Perú 12

◆ Violaciones del derecho a la participación y consulta 13

◆ Violación del derecho a la tierra, al territorio

y a una vivienda adecuada 14

◆ Violaciones al derecho a la vida, integridad, libertad

y seguridad personales, y reunión pacífica y asociación 16

◆ Violación del derecho a vivir en un ambiente sano 18

◆ Violaciones a los derechos laborales y de asociación 19

V. Conclusiones 21

◆ Preguntas para el Estado 21

◆ Recomendaciones 22

INTRODUCCIÓN

El año 2017 el Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos- Perú Equidad y la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) presentaron un informe ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU acusando el incumplimiento de los deberes estatales por parte de los Estados de Perú y China por las violaciones a los Derechos Humanos cometidas por empresas chinas en el Perú.

El presente Informe es una iniciativa de la FIDH, CDES, CooperAcción, CEDIB, Equidad y FARN, y fue revisado por el Consorcio ETO. El informe fue elaborado sobre la base de los informes alternativos elaborados por organizaciones de la sociedad civil en Argentina, Bolivia, Ecuador, Brasil y Perú a ser presentados en octubre de 2018 en el marco del Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal de China.

Las siguientes organizaciones suscriben el Informe.

- FIDH** - Federación Internacional de Derechos Humanos
- CDES** - Centro de Derechos Económicos y Sociales, Ecuador
- CEDIB** - Centro de Documentación e Información, Bolivia
- CooperAcción** - Acción Solidaria para el Desarrollo, Perú
- FARN** - Fundación Ambiente y Recursos Naturales, Argentina
- EQUIDAD** - Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos, Perú
Acción Ecológica, Ecuador
- APDHB** - Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia
- APRODEH** - Asociación Pro Derechos Humanos, Perú
- CASCOMI** - La Comunidad Amazónica de Acción Social Cordillera del Cóndor Mirador, Ecuador
- CEDHU** - Comisión Ecueménica de Derechos Humanos, Ecuador
- CITRMD** - Central de Comunidades Indígenas Tacana II Río Madre de Dios, Bolivia
- CNDDHH** - Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Perú
- ERI** - EarthRights International
- FEPROMUC** - Federación Provincial de Mujeres de Cotabambas, Perú
- Frente de Defensa de los Intereses y Desarrollo** de la Provincia de Cotabambas, Perú
- FNTMMSP** - Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú
- FTP** - Fórum Teles Pires, Brasil
- PSHA** - Pueblos Shuar Arutam, Ecuador
- Red Muqui**, Red de Propuesta y Acción, Perú
- REPAM** - Eje de Derechos Humanos de la Red Eclesial Panamazónica, Ecuador

Esta publicación es posible gracias a la colaboración de la plataforma belga de cooperación 11.11.11

I. PRESENTACIÓN

El 25 de octubre de 1971 la Asamblea General de las Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó por mayoría la incorporación de la República Popular China (China o Estado Chino).

En esa ocasión Chiao Kuan-jua, jefe de la Delegación china manifestó que “Las luchas de los pueblos se apoyan mutuamente ... China siempre ha contado con la simpatía y el apoyo de los pueblos de varios países en su revolución socialista y en su construcción socialista. Es nuestro deber indeclinable apoyar las justas luchas de los pueblos de los diversos países.” Hace casi medio siglo, pocos hubieran podido adivinar que en el nuevo milenio, una lucha crucial para los pueblos latinoamericanos sería la defensa de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) frente al irracional desarrollismo y explotación de recursos naturales; y que fuera justamente China un representante de estas amenazas. Entre los visionarios de la importancia de los DESCA estuvieron justamente los organismos de la ONU, los cuales dieron paso al establecimiento de varios pactos, convenios y convenciones para proteger tales derechos.

El año 2006 fue especial para el movimiento global de derechos humanos, cuando se creó el Consejo de Derechos Humanos de la ONU (CDH) y el Examen Periódico Universal (EPU). El EPU “está diseñado para impulsar, apoyar y expandir la promoción y protección de los derechos humanos ...evalúa el récord de derechos humanos de los Estados y aborda las violaciones de los derechos humanos donde quiera que ocurran”. Desde su inicio, el CDH abrió la posibilidad para que las organizaciones sociales participen a través de la presentación de informes sombra, y rápidamente también se advirtió la importancia que los países demuestren que respetan los derechos humanos en las actividades que conducen sus nacionales en el extranjero. Así también, el Consejo de Derechos Económicos y Sociales (CDESC) confirmó en sus Observaciones Generales y particularmente en la No. 24, que las obligaciones de los Estados se aplican “fuera del territorio nacional en situaciones sobre las cuales los Estados parte ejercen control” y se pronunció sobre la necesidad de tomar “medidas necesarias para prevenir violaciones de derechos humanos en el extranjero por corporaciones domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción (si fueron incorporados bajo sus leyes, o tuvieron su sede estatutaria, administración central o centro principal de negocios en el territorio nacional)”.

Interesantemente, China también ha reconocido su obligación de respetar los instrumentos de derechos humanos en sus operaciones fuera de China. En Octubre de 2017, la Comisión Nacional de Reforma y Desarrollo, y el Ministerio de Comercio chinos promulgaron las Opiniones Guía para el Fortalecimiento de la Construcción de un Sistema de Crédito en el Campo de la Cooperación Económica en el Extranjero en donde señala que las entidades y personas chinas que participan en cooperación económica en el extranjero deben respetar las leyes del país anfitrión, las resoluciones de la ONU, y proteger la buena imagen de China.

Asimismo, varias instituciones reguladoras y asociaciones empresariales estatales chinas han promulgado una serie de lineamientos para orientar a sus bancos y empresas a implementar actividades de debida diligencia con el fin de evitar y mitigar los impactos sociales y ambientales de sus operaciones en el extranjero.

El 6 de Noviembre próximo, China deberá ser examinada durante el Tercer Ciclo del EPU. Aunque hasta el momento no existe una evaluación amplia y exhaustiva del desempeño de las instituciones financieras y compañías chinas en América Latina en cuanto a la obligación de cumplir, proteger y respetar los derechos de las comunidades locales, la Federación Internacional de Derechos Humanos, el Centro de Derechos Económicos y Sociales (Ecuador), el Centro de Documentación e Información (Bolivia), Cooperación (Perú), la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (Argentina), y el Foro Teles Pirés (Brasil) en conjunto con otras 15 organizaciones sociales han producido un informe regional sombra para el Tercer Ciclo del EPU de China. El informe se titula Evaluación de las Obligaciones Extraterritoriales de la República Popular de China desde Sociedad Civil: Casos de Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador y Perú.

El informe presenta 18 proyectos (Tabla N° 1 Proyectos Examinados, pág. 7) apoyados por 15 consorcios chinos y por lo menos 6 bancos chinos en Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador y Perú. De estos 18 casos, 7 pertenecen a la industria minera, 6 a la industria petrolera y 5 al sector hidroeléctrico.

Asimismo, 15 afectan a territorios indígenas, 11 a áreas naturales protegidas, 5 son patrimonio natural y

cultural reconocidos por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultural (UNESCO) y 12 corresponden a la región amazónica ecuatoriana, boliviana y brasileña.

El informe concluye señalando que “las violaciones de derechos humanos en que incurren las compañías chinas no constituyen hechos aislados, sino que demuestran un patrón de comportamiento recurrente y caracterizado por: (i) el irrespeto de los derechos fundamentales y de los derechos económicos, sociales y culturales internacionalmente reconocidos, el incumplimiento de los estándares internacionales y la falta de rendición de cuentas sobre las violaciones; (ii) el continuo ejercicio de comportamientos violatorios de derechos con conocimiento de causa; (iii) la falta de monitoreo y exámenes de debida diligencia de derechos humanos en los proyectos en el exterior; y (iv) la falta de adopción e implementación de medidas efectivas para cumplir con las obligaciones extraterritoriales del Estado chino frente a los compromisos internacionales adquiridos como Estado parte del PIDESC”. Todo ello se torna aún más crítico cuando se observa el alto impacto de las inversiones chinas en territorios indígenas y en áreas ambiental y socialmente sensibles que se encuentran bajo regímenes nacionales e internacionales que requieren protecciones especiales.

Además, el informe demuestra la necesidad de ampliar la investigación hacia otros proyectos chinos; pero aún más importante, evidencia que China tiene un rol fundamental en el goce efectivo de derechos de las comunidades locales donde se realizan proyectos con participación china. La presencia china en los sectores extractivos y de infraestructura se ha incrementado vertiginosamente durante la última década. De hecho, el Banco de Desarrollo de la China se ha convertido en el prestamista internacional más importante para varios países latinoamericanos, y compañías chinas como Sinohydro, Gezhouba, China Petroleum y Chinalco están a cargo de varios de los proyectos más grandes en la región.

Es de esperar que la presencia china en América Latina crezca y se profundice con su inminente incorporación en la Iniciativa de “Un Cinturón, Un Camino” (UCUC). De ello dan cuenta las políticas y prioridades de la cooperación internacional establecidas por China para América Latina como por ejemplo: el Plan de Cooperación “1+3+6” (2014); el documento blanco de política (2016); el Plan de Acción 2019-2021 CELAC-China (2018); los Planes de Acción Conjunta bilaterales; y los acuerdos bilaterales en torno al UCUC. Todos estos instrumentos tienen como ejes comunes la extracción y exportación de recursos naturales desde la región hacia China y la expansión de la presencia china en el desarrollo de obras de infraestructura energética y de transporte.

Los pueblos de América Latina han esperado con gran expectativa que la “cooperación Sur-Sur y la relación ganar-ganar” traiga consigo un nuevo esquema de cooperación que difiera sustancialmente del modelo abusivo de los bancos multilaterales y los mercados financieros dominados por los gobiernos y los financistas tradicionales. Sin embargo, después de una década de financiamiento e inversiones chinas, las comunidades impactadas por los proyectos no han visto todavía un comportamiento social y ambientalmente responsable por parte de las instituciones chinas.

Por otro lado, la sociedad civil en América Latina tiene una larga tradición de participación en la definición de políticas de desarrollo y proyectos de gran escala; sin embargo, los espacios de participación nacionales se han visto socavados por un modelo secretista y excluyente que se ha generado alrededor de las inversiones chinas. Las comunidades locales y las organizaciones de la sociedad civil frecuentemente reportan sobre la imposibilidad de conocer información básica sobre los proyectos que les afectan, y hasta de comunicarse con las instituciones chinas que los materializan.

La viabilidad de una verdadera cooperación Sur-Sur y de relaciones de beneficio mutuo entre China y América Latina dependen en gran parte de que China tenga un compromiso genuino con el bienestar de las comunidades locales, y con un modelo de inversión respetuoso de los derechos humanos y de la naturaleza.

El Tercer Ciclo del EPU de China representa una oportunidad única para que China escuche las voces de las comunidades locales, revise el comportamiento de sus empresas y financistas, y ponga en marcha los procedimientos y herramientas necesarias para reparar los daños pasados y prevenir los futuros.

**Colectivo sobre Financiamiento e Inversiones Chinas, Derechos Humanos y Ambiente, CIDHA
Federación Internacional de Derechos Humanos, FIDH**

II. PROYECTOS EXAMINADOS EN EL INFORME REGIONAL / EPU DE CHINA

	Nombre	País	Empresa china	Banco chino	Sector	Área proteg.	Patrimonio / UNESCO	Territorio indígena	Amazonia
1	Mirador	Ecuador	Railway Construction Company (CCRC) Tongling Nonferrous Metals Groups Holding Company	Banco de China Banco de Desarrollo de China Banco de Exportaciones e Importaciones de China Banco Mercantil de China Banco de Construcción de China Banco Industrial y Comercial de China.	Minería	x		x	x
2	San Carlos Pananza	Ecuador	Railway Construction Company (CCRC) Tongling Nonferrous Metals Groups Holding Company	Banco de China Banco de Desarrollo de China Banco de Exportaciones e Importaciones de China Banco Mercantil de China Banco de Construcción de China Banco Industrial y Comercial de China.	Minería	x		x	x
3	Río Blanco	Ecuador	Junefield Mineral Resources Holdings Limited	No hay datos	Minería	x	x	x	
4	Bloque 62	Ecuador	China National Petroleum Corporation (CNPC) China Petrochemical Corporation (SINOPEC)	No hay datos	Petróleo	x		x	x
5	Bloque 14		China National Petroleum Corporation (CNPC) China Petrochemical Corporation (SINOPEC)	No hay datos	Petróleo	x	x	x	x
6	Bloque 17	Ecuador	China National Petroleum Corporation (CNPC) China Petrochemical Corporation (SINOPEC)	No hay datos	Petróleo	x		x	x
7	Bloque 79	Ecuador	China National Petroleum Corporation (CNPC) China Petrochemical Corporation (SINOPEC)	No hay datos	Petróleo	x	x	x	x
8	Bloque 83	Ecuador	China National Petroleum Corporation (CNPC) China Petrochemical Corporation (SINOPEC)	No hay datos	Petróleo	x	x	x	x
9	Proyecto propósito múltiple Chone Fase I - Presa Río Grande y Desaguadero San Antonio	Ecuador	Tiesiju Manabí Tiesiju Civil Engineering Group Co	Banco de Desarrollo de China	Hídrico				x
10	Proyecto propósito eléctrico Toachi Pilatón	Ecuador	International Water Electric (CWE)	Financiamiento nacional y ruso	Hídrico				x

	Nombre	País	Empresa china	Banco chino	Sector	Área proteg.	Patrimonio / UNESCO	Territorio indígena	Amazonia
1 1	Proyecto propósito hidroeléctrico Coca Codo Sinclair	Ecuador	Sinohydro	Banco de Exportaciones e Importaciones de China	Hídrico	x		x	x
1 2	Toromocho	Perú	Chinalco (Aluminium Corporation of China)	Banco de Desarrollo de China Banco de Exportaciones e Importaciones de China	Minería			x	
1 3	Mina Marcona	Perú	China Shougang International Trade & Eng.Corp Beijing Shougang Company Lmted. Shougang Jingtang Iron and Steel Co. Beijing Shougang Cold-Sheet Co. Qinhuangdao Shouqin Metal Materiales Co. Ltd. Shougang Shuicheng Iron & Steel Co.Ltd. Shougang Changzhi Iron & Steel Co.Ltd. Tonghua Iron & Steel Group Co.Ltd. Shougang Mining Company Shougang Generación Eléctrica S.A	Banco Industrial y Comercial de China	Minería				
1 4	Las Bambas	Perú	China National Petroleum Corporation (CNPC) China Petrochemical Corporation (SINOPEC)	Banco de China Banco de Desarrollo de China Banco de Exportaciones e Importaciones de China Banco Industrial y Comercial de China	Minería			x	
1 5	Río Blanco	Perú	Zijin Mining Group Co. Ltd. Tongling NonFerrous Metals Group Holdings Co. Ltd. Xiamen C&D Inc	Interés de financiar del Banco de Desarrollo de China	Minería	x		x	
1 6	Bloque Nueva Esperanza	Bolivia	BGP Bolivia China National Petroleum Corporation	Financiamiento Público del Tesoro Nacional de la Nación	Petróleo			x	x
1 7	Complejo hidroeléctrico Cóndor Cliff – Barrancosa	Argentina	China Gezhouba Group Corporation (CGGC)	Banco de China Banco de Desarrollo de China Banco Industrial y Comercial de China	Hídrico	x	x	x	
1 8	Usina Hidroeléctrica (UHE) São Manoel	Brasil	China Three Gorges (CTG)	Garantía del Banco de Desarrollo de China	Hídrico			x	x

Examen Periódico Universal, Tercer Ciclo de Evaluación de las Obligaciones Extraterritoriales de la República Popular de China. Casos de Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador y Perú

ANTECEDENTES

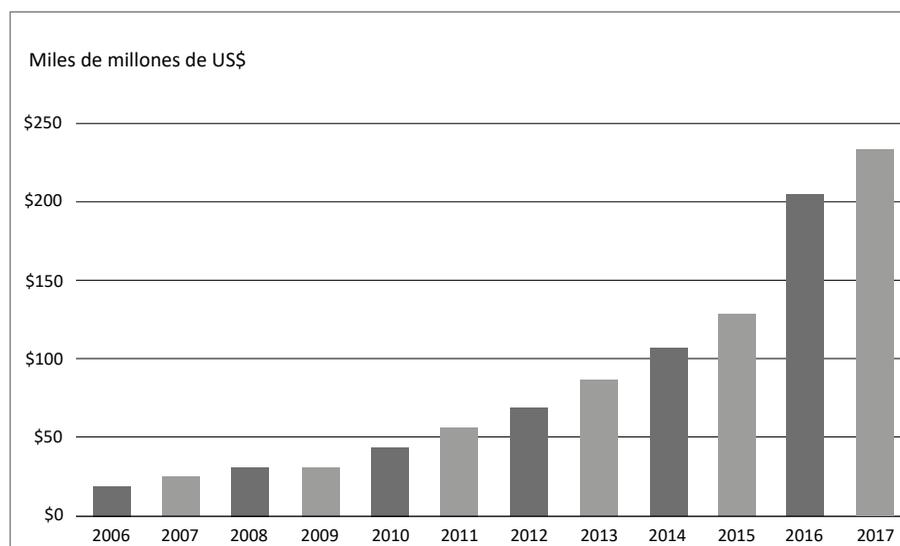
1. La gran mayoría de préstamos, inversión directa e intercambio comercial chino hacia América Latina y el Caribe (ALC) se han concentrado en la extracción de recursos naturales, obras de infraestructura y exportación de materias primas; todas actividades económicas que han generado graves conflictos socio-ambientales en los 5 países que componen este Informe.

2. Desde 2009 hasta 2017 los préstamos chinos a ALC alcanzaron USD 145 mil millones, sobrepasando los otorgados por el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo.¹ La inversión directa china alcanzó en 2017 un acumulado de USD 113.662 millones, y el 65% de esta inversión se destinó a la extracción de minerales, petróleo y gas. El comercio bilateral entre China y ALC se multiplicó 26 veces desde el 2000 al 2016, siendo que las exportaciones de ALC a China se concentraron en petróleo, productos minerales y agrícolas.²

3. Sin duda, los flujos financieros chinos continuarán creciendo y expandiéndose a nuevas áreas. Para lograrlo, el gobierno chino formuló en 2016, el segundo documento de Política China hacia América Latina y el Caribe (ALC) y un nuevo plan de cooperación financiera conocido como “1+3+6”.³ Bajo este esquema, China ha impulsado acuerdos de alcance multilateral como el Plan de Cooperación China-América Latina y el Caribe 2015-2019 y 2019-2021; y otros acuerdos bilaterales orientados a identificar proyectos de infraestructura, energía e industrias extractivas para ser financiados y desarrollados por sus bancos y empresas.

4. En este contexto, es preocupante la falta de respuesta y apertura de las empresas y bancos chinos ante los impactos negativos en los derechos humanos de sus inversiones, siendo obligación del Estado chino actuar con debida diligencia, mediante la realización de estudios de impacto en los derechos humanos antes de tomar decisiones de financiación e intercambio comercial, y proveer a los afectados el acceso a un recurso efectivo. Frente a esto, quienes suscribimos el presente informe, vemos en el Examen Periódico Universal una oportunidad para que el Estado chino genere acciones afirmativas para proteger y respetar los derechos humanos en ALC, especialmente para las poblaciones objeto de este informe.

Inversión china en América Latina y El Caribe



Fuente: Ministerio de Comercio de China

1. Margaret Myers and Kevin Gallagher, The Dialogue and the Global Economic Governance Initiative at Boston University, [https:// www.thedialogue.org/map_list/](https://www.thedialogue.org/map_list/)

2. Boletines Estadísticos del Ministerio de Comercio de China, <https://goo.gl/VT7pYE>

3. En el 2014, el presidente Xi Jinping anunció la estrategia china de cooperación con ALC, el “1+3+6”: ‘1’ significa el Plan de Cooperación China con ALC 2015-2019; ‘3’ se refiere a los tres motores: comercio, inversión y finanzas; y, ‘6’ a las seis áreas: energía y recursos, infraestructura, tecnología y ciencia, manufactura, agricultura y construcción.

III. OBLIGACIONES EXTRATERRITORIALES DE CHINA

5. El Consejo de Derechos Humanos (CDH) ha reconocido que el Examen Periódico Universal deberá “[garantizar] la participación de todas las partes interesadas pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos”.⁴ Por tanto, es de nuestro interés analizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado chino de promover y proteger los derechos humanos —incluso más allá de sus fronteras—, en particular sobre las actividades extraterritoriales que desarrollan sus empresas y subsidiarias. Estas cuestiones ya han sido planteadas en el Informe final del Segundo Examen Periódico Universal de China, sin embargo, consideramos pertinente insistir al Estado chino sobre el cumplimiento de sus obligaciones extraterritoriales.

6. Así también, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) en su Observación General No. 24⁵, al igual que los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶, sostiene que China al ser Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), está obligada a proteger, respetar y hacer efectivos los derechos humanos, lo que incluye “abstenerse de interferir o restringir el disfrute de los derechos humanos”; “proteger a individuos y grupos contra abusos contra los derechos”; y “tomar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos”. “La obligación de proteger significa que los Estados partes deben prevenir de manera efectiva en las infracciones de los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de las actividades comerciales”.⁷ Además, un Estado debe “exigir a las entidades comerciales que ejerzan la debida diligencia en materia de derechos humanos para identificar, prevenir y mitigar los riesgos de violaciones de los derechos del Pacto, evitar el abuso de esos derechos y dar cuenta de los impactos negativos causados o contribuidos a través de sus decisiones y operaciones y las de las entidades que controlan sobre el disfrute de los derechos.”⁸

7. También, el CDESC ha confirmado en varias Observaciones Generales⁹ y particularmente en la No. 24, que las obligaciones de los Estados se aplican “fuera del territorio nacional en situaciones sobre las cuales los Estados partes ejercen control”¹⁰ y que los Estados deben tomar “medidas necesarias para prevenir violaciones de derechos humanos en el extranjero por corporaciones domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción (si fueron incorporados bajo sus leyes, o tuvieron su sede estatutaria, administración central o centro principal de negocios en el territorio nacional)”.¹¹

8. Según los Principios de Maastricht, “Los Estados deben adoptar y aplicar efectivamente medidas para proteger los DESC a través de medios legales y de otra índole, incluyendo medios diplomáticos, (...) en lo referente a empresas comerciales, cuando la empresa, la compañía matriz o la sociedad que ejerce el control, tiene su centro de actividad, está registrada o domiciliada, o tiene su sede principal de negocios o desarrolla actividades comerciales sustanciales en el Estado en cuestión”.¹²

4. Human Rights Council, Institution-building of the United Nations Human Rights Council par. 3(m), UN Doc. A/HRC/RES/5/1 (June 6, 2007); see also Universal Periodic Review: information and guidelines for relevant stakeholders’ written submissions, par. 2, <https://goo.gl/kgEv18>

5. Según el CDESC, Observación general No. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del PIDESC en el contexto de las actividades empresariales, E/C.12/GC/24

6. Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2011.

7. Observación General No. 24 párr. 14

8. Ídem. párr. 16

9. General Comment No. 3, The Nature of States Parties Obligations (1991), CESCR, U.N. Doc. E/1991/23, para. 14.; General Comment No. 14, The Right to the Highest Attainable Standard of Health (2000), CESCR, U.N. Doc. E/C.12/2000/4, para 35; General Comment No. 12: The Right to Adequate Food (Art. 11) (1999), CESCR, U.N. Doc. E/C.12/1999/5, para. 27; Statement on the Obligations of States Parties Regarding the Corporate Sector and Economic, Social and Cultural Rights (2011), CESCR, U.N. Doc. E/C.12/2011/1; General Comment No. 16 on State obligations regarding the impact of the business sector on children’s rights (2013), CRC, U.N. Doc. CRC/C/GC/16; General Comment No. 15, The Right to Water (2003), CESCR, U.N. Doc. E/C.12/2002/11; General Comment No. 22, The Right to Sexual and Reproductive Health (2016), CESCR, U.N. Doc. E/C.12/GC/22; General Comment No. 23, The Right to just and favourable conditions of work (2016), CESCR, U.N. Doc. E/C.12/GC/23.

10. Observación General No. 24, párr. 10.

11. Ídem. par. 26 (citing CESCR, Statement on the Obligations of States Parties Regarding the Corporate Sector and Economic, Social and Cultural Rights par. 5, UN Doc. E/C.12/2011/1 (12 July 2011).

12. Principios de Maastricht, párr. 25

9. Los Estados parte del PIDESC pueden ser directamente responsables de la acción o inacción de las entidades comerciales en diferentes situaciones, incluso cuando “la entidad interesada está actuando de hecho bajo las instrucciones de ese Estado o está bajo su control o dirección al llevar a cabo la conducta particular en cuestión, como puede ser el caso en el contexto de los contratos públicos”.¹³

Además, los Estados “deben exigir a las empresas que desplieguen sus mejores esfuerzos para garantizar que las entidades cuya conducta pueden influir en esas empresas, como las filiales (incluidas todas las entidades comerciales en las que hayan invertido, registradas bajo las leyes del Estado Parte o según las leyes de otro Estado) o socios comerciales (incluidos proveedores, franquiciados y subcontratistas), respetan los derechos del Pacto”.¹⁴

10. Las Observaciones Generales anteriores del CDESC, en las que el Comité da su interpretación de las disposiciones del PIDESC, están en conformidad con los Principios de Maastricht sobre obligaciones extraterritoriales de los Estados en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales.¹⁵

11. En su informe sobre la misión que llevó a cabo en 2015 sobre China¹⁶, un Experto Independiente de Naciones Unidas recaudó una gran cantidad de elementos para establecer las obligaciones extraterritoriales de China de proteger los derechos humanos de los pueblos afectados por las acciones de instituciones financieras “que son propiedad o están controladas por el Estado, o que reciben apoyo sustancial o servicios de agencias estatales o de crédito, tales como agencias de crédito a la exportación, seguro de inversión oficial o agencias de garantía...”.¹⁷ “[Si] una empresa comercial está controlada por el Estado o sus actos pueden atribuirse de otra manera al Estado, un abuso de derechos humanos por parte de la empresa comercial puede implicar una violación de la propia obligación de ley internacional del Estado”.¹⁸

“[E]l deber de asistencia y cooperación internacional impone a los Estados garantizar que sus actividades, y las de sus residentes y corporaciones, no violen los derechos humanos de las personas en el extranjero”.¹⁹

13. Observación General No. 24, párr. 11

14. Id. párr. 33; Guiding Principles on Extreme Poverty and Human Rights, Special Rapporteur on Extreme Poverty and Human Rights, UN Doc. A/HRC/21/39, 90 (b), 99, 102; Report of the Special Rapporteur on the right to food, Olivier De Schutter, Largescale land acquisitions and leases: A set of minimum principles and measures to address the human rights challenge, A/ HRC/13/33/Add.2, par. 5

15. Principios de Maastricht; Commentary to the Maastricht Principles on Extraterritorial Obligations of States in the Area of Economic, Social and Cultural Rights, O. De Schutter et al., 34 Hum. R. Qty. 1084 (2012) , cmts. 3, 13.

16. Report of the Independent Expert on the effects of foreign debt and other related international financial obligations of States on the full enjoyment of all human rights, particularly economic, social and cultural rights on his mission to China, A/HRC/31/60/ Add.1 (March 1, 2016).

17. Observación General No. 24 párr. 19 (citing principle 4 of the Guiding Principles on Business and Human Rights, A/HRC/17/31, annex)

18. Idem, p.9.

19. Id. párr. 14 (quoting the Guiding principles on foreign debt and human rights, A/HRC/20/23, annex, par. 22)

IV. VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS OBSERVADAS EN ARGENTINA, BRASIL, BOLIVIA, ECUADOR Y PERÚ

12. Este informe documenta la falta de cumplimiento del Estado chino de sus obligaciones extraterritoriales en materia de derechos humanos por al menos 18 proyectos operados por 15 consorcios empresariales chinos, que han actuado con el apoyo de 6 bancos chinos en Argentina, Brasil, Bolivia, Ecuador y Perú. De los 18 casos documentados, 7 pertenecen a la industria minera, 6 a la industria petrolera y 5 al sector hídrico. Asimismo, 15 afectan a territorios indígenas, 11 a áreas naturales protegidas, 5 son patrimonio natural y cultural reconocidos por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultural (UNESCO) y 12 corresponden a la región amazónica ecuatoriana, boliviana y brasileña.

Proyectos examinados por país:

ECUADOR

13. **Mirador y San Carlos Panantza**, proyectos de megaminería a cielo abierto de cobre, oro y molibdeno, localizados en las provincias amazónicas de Zamora Chinchipe y Morona Santiago.

Son operados por Ecuacorriente S.A. y Explorcobre S.A., ambas filiales del Consorcio CRCC - Tongguan, perteneciente a las empresas chinas Railway Construction Company (CCRC) y Tongling Nonferrous Metals Groups Holding Company. Río Blanco, minería subterránea en la provincia del Azuay, operado por la empresa Ecuagoldmining South America S.A., filial de Junefield Mineral Resources Holdings Limited.

14. **Bloques 62, 14, 17 y Bloques 79 y 83**, proyectos de explotación petrolera en las provincias amazónicas de Sucumbíos, Orellana y Pastaza. Operados por Andes Petroleum Ecuador Ltd. y PetroOriental S.A., filiales de las empresas estatales China National Petroleum Corporation (CNPC) y China Petrochemical Corporation (SINOPEC).

15. **Proyecto propósito múltiple Chone Fase I - Presa Río Grande y Desaguadero San Antonio**, represa y desaguadero en la provincia de Manabí, construidos por el consorcio Tiesiju Manabí y Tiesiju Civil Engineering Group Co. Ltda. Proyecto propósito eléctrico Toachi Pilatón, en las provincias de Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Cotopaxi, construido por International Water Electric (CWE). Proyecto propósito hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, en las provincias de Napo y Sucumbíos, construido por Sinohydro Corporation.

PERÚ

16. **Toromocho**, mina de cobre y molibdeno en la provincia de Yauli, operada por Chinalco Perú S.A., subsidiaria de la empresa estatal Aluminium Corporation of China. Shougang Hierro Perú SAA, mina a cielo abierto de hierro y otros minerales, operada por Shougang Corporation, conformada por China Shougang International Trade & Eng.Corp, Beijing Shougang Company Lmted., Shougang Jingtang Iron and Steel Co., Beijing Shougang Cold-Sheet Co., Qinhuangdao Shouqin Metal Materiales Co. Ltd., Shougang Shuicheng Iron & Steel Co.Ltd., Shougang Changzhi Iron & Steel Co.Ltd., Tonghua Iron & Steel Group Co.Ltd., Shougang Mining Company y Shougang Generación Eléctrica S.A. **Las Bambas**, mina de cobre en Cotabambas, región de Apurímac, propiedad mayoritaria y operada por el consorcio China Mineral and Metals Group (MMG). Río Blanco, mina de cobre y molibdeno en Piura, propiedad mayoritaria del consorcio privado chino Zijin, conformado por el Zijin Mining Group Co. Ltd., el Tongling Non-Ferrous Metals Group Holdings Co. Ltd. y Xiamen C&D Inc.

BOLIVIA

17. **Bloque Nueva Esperanza**, exploración petrolera en la Cuenca del río Madre de Dios en la Amazonía boliviana, por parte de la empresa china BGP Bolivia, subsidiaria de BGP Inc. y la empresa

estatal China National Petroleum Corporation (CNPC). La BGP Bolivia está contratada por la empresa pública Yacimientos Petrolíferos Bolivianos para la adquisición de sísmica 2D.

ARGENTINA

18. **Complejo hidroeléctrico Cóndor Cliff - Barrancosa** en el río Santa Cruz. Será construido por la Unión Transitoria de Empresas (UTE), empresa integrada por China Gezhouba Group Corporation (CGGC) y las empresas argentinas Hidrocuyo S.A. y Electroingeniería S.A.

BRASIL

19. **Usina Hidroeléctrica (UHE) São Manoel** en el río Teles Pires, afluente de la cuenca Tapajós, emplazada entre los estados de Mato Grosso y Pará. Es operada por la Empresa de Energía São Manoel (ESSM), consorcio conformado mayoritariamente por el grupo China Three Gorges (CTG), y las empresas brasileras Eletrobrás Furnas y Energía de Portugal (EDP). La obra se financió a través del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) y contó con las garantías de cumplimiento del Banco de Desarrollo de China (CDB).

VIOLACIONES DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN Y CONSULTA

20. Gran parte de los proyectos documentados evidencian que las empresas no han implementado procesos de consulta ambiental dirigida a la población en general, conforme a lo dispuesto por el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, tampoco se han aplicado procesos de consulta previa, libre e informada a poblaciones indígenas bajo los estándares del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

21. En Ecuador, los proyectos mineros Mirador y San Carlos Panantza ubicados en la Cordillera del Cóndor, ecosistema único por su biodiversidad y el hogar de varias comunidades indígenas Kichwa y Shuar, se destacan por la falta de información detallada sobre los proyectos, la no difusión de los Estudios de Impacto Ambientales (EIA) y la socialización discrecional y excluyente de los proyectos, al no estar dirigida a toda la población afectada.²⁰ En el proyecto Río Blanco, si bien los EIA han sido socializados, la consulta ambiental no cumplió con los estándares nacionales y tampoco se realizó un proceso de consulta previa con pueblos indígenas. El 1° de junio de 2018, el juez civil de Cuenca ordenó la suspensión de la explotación minera en el proyecto Río Blanco en razón de la vulneración del derecho a la consulta previa, libre e informada o la consulta previa ambiental establecidas en los artículos 57 y 398 de la Constitución, y estableció la obligatoriedad de dicho proceso. Esta decisión fue ratificada en apelación por la Corte Provincial de Justicia de Azuay el 3 de agosto de 2018. En materia de exploración y explotación petrolera, la consulta previa para la licitación de los Bloques 79 y 83, ubicados en los territorios de las nacionalidades indígenas Sápara, Shiwiar y el Pueblo Kichwa de Sarayaku, se realizó con personas que no representan a las comunidades afectadas.²¹ Además, notar que este proceso reincide en el incumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Sarayaku vs. Ecuador, la cual prohibió nuevas exploraciones petroleras en su territorio.²²

22. En Bolivia, el bloque petrolero Nueva Esperanza se superpone con uno de los tres territorios del pueblo indígena Tacana, el cual alberga a un pueblo indígena en aislamiento voluntario "Toromona". A pesar de que los Tacana se opusieron a la exploración petrolera, el Estado boliviano impuso el proyecto, y realizó un proceso de consulta en el que se acordaron condiciones para salvaguardar el

20. FIDH, CEDHU, Acción Ecológica, INREDH, "Vulneraciones de derechos humanos y de la naturaleza en la cordillera del Cóndor", diciembre 2017, pp. 23-24 Ver: <https://goo.gl/u9Zc9v>

21. Según la Fundación Pachamama, se consultó únicamente al 39% del total de las comunidades indígenas y al 7% de la población afectada, tornando el proceso inefectivo. Ver: <https://goo.gl/TLCMF2>

22. Corte IDH, Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, Sentencia de 27 de junio de 2012

territorio y proteger a los pueblos Tacana y Toromona. Sin embargo, BGP desconoció los acuerdos y causó daños ambientales afectando sus medios de vida.²³

23. En Argentina, la construcción del Complejo hidroeléctrico Cóndor Cliff - Barrancosa avanza, en su fase de trabajos complementarios, de forma inconsulta con las comunidades indígenas afectadas por el proyecto, encabezadas por Lof Fem Mapu. Asimismo, la consulta ambiental no cumple con estándares mínimos. De tal modo que, el 21 de diciembre de 2016, la Corte Suprema de Justicia de la Nación suspendió la construcción de las represas, mientras no se realizara y aprobara adecuadamente la evaluación de impacto ambiental.²⁴

VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA TIERRA, AL TERRITORIO Y A UNA VIVIENDA ADECUADA

24. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas establece el derecho “a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido”, y dispone que “los Estados aseguren el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos.”²⁵ Asimismo, las Directrices voluntarias sobre gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques promueven el respeto de los derechos de tenencia y un acceso equitativo a la tierra, la pesca y los bosques.²⁶ El CDESC²⁷ y los Principios Básicos y Directrices sobre desalojos y desplazamiento generados por el desarrollo,²⁸ establecen por su parte los lineamientos para la protección de las poblaciones afectadas.

25. No obstante, en Ecuador, en los proyectos Mirador y San Carlos Panantza las empresas mineras chinas han recurrido a prácticas cuestionables de adquisición de tierras, tales como: la compra irregular e inconsulta; demandas arbitrarias de servidumbres mineras;²⁹ interposición de juicios civiles contra familias sin títulos de propiedad.³⁰ Estas prácticas de apropiación de la tierra han ocasionado —con el apoyo de la fuerza pública—, el desalojo forzoso y el desplazamiento involuntario de un total de 42 familias indígenas. Por este motivo se inició un proceso jurídico para reclamar la violación al derecho a la vivienda adecuada de la comunidad de Tundayme. Este proceso judicial se encuentra activo y el juez a cargo del caso, está a la espera del resultado de un peritaje antropológico. También se han presentado medidas cautelares que fueron aceptadas por el juez, quien ordenó a la empresa y al Estado ecuatoriano parar la intimidación a las comunidades amenazadas con desalojos.³¹ En cuanto a los Bloques 79 y 83, las organizaciones sociales han alertado que la explotación petrolera amenaza la extinción de las culturas Sápara y Shiwiar, las cuales cuentan con una población aproximada de 559 y 667 personas respectivamente.

En el caso del proyecto minero Río Blanco, la empresa ha comprado terrenos e inscrito el título con otros límites para apropiarse de territorios comunitarios.

26. En Bolivia, el proyecto exploratorio Nueva Esperanza realizado por BGP constituye una amenaza directa para el pueblo en aislamiento Toromona, cuyos miembros se ven forzados al contacto por la presión ejercida por la empresa. Frente a ello, el pueblo indígena Tacana exigió aplicar salvaguardas y la suspensión

23. Las comunidades del territorio Tacana II reconocen a este pueblo como Toromona, pero según algunos expertos, es posible que se trate del pueblo Esse Ejja.

24. El fallo se realizó en audiencia pública el 20 de julio de 2017 en el Senado. Ver: Cámara de Senadores de la Nación. Disponible en: <https://goo.gl/mdaJ66>

25. Resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, A/RES/61/295, Art. 26, 27 y 28.

26. Comité de Seguridad Alimentaria Mundial y Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (2012).

27. CDESC, Observación general N°7, El derecho a una vivienda adecuada: desalojos forzosos (1997).

28. Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo, Anexo I del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, A/HRC/4/18 (2007).

29. Figura prevista por la Ley de Minería ecuatoriana que permite declarar propiedades habitadas y con títulos de propiedad como bienes de interés para el desarrollo de proyectos.

30. FIDH, CEDHU, Acción Ecológica, INREDH, Ídem, pp. 30-36

31. Acción Ecológica (2017), “La herida abierta del Cóndor”.

de las actividades, pero la empresa hizo caso omiso a tales exigencias. Los trabajos de exploración en la zona han concluido pero los efectos se mantienen y continuarán a largo plazo. No hay medidas efectivas de reparación a los derechos vulnerados ni mitigación de impactos a los pueblos indígenas. Al contrario la empresa pública Yacimientos Petrolíferos Bolivianos y/ BGP Bolivia anunciaron que iban a continuar la explotación petrolera en el territorio Toromona.

27. Por su parte, las represas Cóndor Cliff y Barrancosa en Argentina afectarán el patrimonio cultural y arqueológico de las comunidades indígenas Mapuche Tehuelche de Lof Fem Mapu, sus dinámicas asociativas y representaciones simbólicas construidas en torno al río, porque este constituye un espacio social fundamental de su cosmovisión.³²

28. La UHE São Manoel de Brasil, ha destruido dos espacios sagrados de extremo valor cultural para los pueblos indígenas Munduruku, Kayabi y Apiaka, como el sitio “Morro de los Monos”, descrito por los indígenas como lugar donde habitan los espíritus de los animales. Esta destrucción provocada por la UHE São Manoel agravó los daños de la UHE Teles Pires, a unos 40 km río arriba, que inundó un lugar sagrado conocido como “Siete Caídas” donde habitan “la Madre de los Peces, un músico llamado Karupi el espíritu Karubixexé, y espíritus Antepasados”. La destrucción de lugares sagrados, en muchos casos, corresponde a lugares donde se reproducen peces migratorios que son esenciales para la base alimentaria de las poblaciones indígenas.³³



32. Información proporcionada por FARN, la Fundación Banco de Bosques, FUNDEPS y el Movimiento Patagonia Libre, en el marco de la elaboración de su informe alternativo sobre impactos de empresas chinas en Argentina, de cara al EPU de China. 33. Acerca de los sitios arqueológicos y lugares significativos: los impactos ambientales y violaciones de los derechos culturales. de los pueblos indígenas y tradicionales por los proyectos de centrales hidroeléctricas en la cuenca del río Tapajós, de Francisco Antonio Pugliese Jr. y Raoni Bernardo Maranh. Valle, OCEKADI (2016).

33. Acerca de los sitios arqueológicos y lugares significativos: los impactos ambientales y violaciones de los derechos culturales. de los pueblos indígenas y tradicionales por los proyectos de centrales hidroeléctricas en la cuenca del río Tapajós, de Francisco Antonio Pugliese Jr. y Raoni Bernardo Maranh. Valle, OCEKADI (2016).

VIOLACIONES AL DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD, LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONALES, Y REUNIÓN PACÍFICA Y ASOCIACIÓN

29. A pesar de que estos derechos están reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, las empresas chinas han recurrido a la interposición de denuncias penales contra dirigentes, líderes y personas que se oponen a la actividad de sus empresas. Además, la represión de las protestas por parte de la fuerza pública ha causado detenciones arbitrarias, enfrentamientos e incluso la muerte de líderes sociales.

30. También, las empresas hacen uso de mecanismos de apropiación de territorios que se traducen en conflictos sociales de gran magnitud, que implican la represión y criminalización de la protesta en el marco de la implementación de sus megaproyectos.

31. En Ecuador, el proyecto San Carlos Panantza, ha reportado varios allanamientos, detenciones arbitrarias e investigaciones judiciales contra líderes indígenas a raíz de la confrontación por los desalojos forzosos de agosto 2016, evento que dejó un policía muerto y nueve personas heridas³⁴. En el marco de la protesta pacífica de la comunidad de Río Blanco de agosto a octubre de 2017, una mujer resultó herida y un menor de edad discapacitado fue detenido y acusado por la empresa, bajo los cargos de ataque y resistencia. Ante el rechazo a la licitación de los Bloques 79 y 83, nueve dirigentes indígenas fueron judicializados, algunos de ellos víctimas de agresiones y hostigamiento.³⁵ Además, el Sr. José Isidro Tendetza, dirigente Shuar de la Comunidad Yanúa Kim, quien se oponía públicamente al proyecto Mirador, desapareció el 29 de noviembre y fue encontrado muerto el 2 de diciembre de 2014. La Fiscalía confirmó una muerte violenta, sin embargo, el caso quedó en la impunidad y se encuentra actualmente pendiente de admisión ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. José Isidro Tendetza, junto con otros líderes, había presentado varias acciones judiciales y denuncias contra Ecuacorriente S.A. e iba a participar en la audiencia del Tribunal de los Derechos de la Naturaleza en el marco de la Cumbre de los Pueblos - COP20 en Lima.³⁶

32. En Perú, desde 2009, las empresas extractivas pueden contratar fuerzas de seguridad tanto estatales como privadas para proteger sus actividades, práctica recientemente cuestionada por la CIDH.³⁷ En el proyecto Toromocho, donde Chinalco convino con la Policía Nacional del Perú (PNP) la seguridad de la empresa, la cual ha cometido actos de intimidación, hostigamiento y vigilancia contra los residentes. La PNP también suscribió acuerdos para proveer seguridad en el proyecto Las Bambas, incurriendo en un uso indebido de la fuerza que causó, en septiembre 2015, un enfrentamiento donde murieron 3 manifestantes, 15 resultaron heridos y alrededor de 17 fueron detenidos en las instalaciones de la mina por más de 24 horas³⁸. Asimismo, en 2016 un miembro de la PNP disparó una bala perdida con el propósito de dispersar una protesta lo que resultó en la muerte del Sr. Quintino Cereceda.³⁹ Desde agosto de 2017 hasta enero de 2018, se promulgaron 6 estados de emergencia en Chalhuanhuacho, Haquira y Mara, y el 10 de enero del presente año, se decretó el estado de emergencia para el Corredor Vial Minero Apurímac- Cusco- Arequipa, el cual fue prorrogado el 8 de febrero, “normalizando” el estado de emergencia como condición para la operación del proyecto.⁴⁰ En el 2009, en el marco de la oposición al proyecto Río Blanco, se dio una incursión policial de la Dirección Nacional de Operaciones Especiales

34. FIDH, CEDHU, Acción Ecológica, INREDH, Ídem., pp. 34-35

35. Front Line Defenders denunció que el 19 de agosto del 2015, tres policías irrumpieron en el domicilio de la Sra. Gloria Ushigua, sorprendiéndome con pistolas eléctricas, golpes y gas lacrimógeno, causando además cuadros de asfixia a los presentes, <https://goo.gl/EzwwJw>

36. FIDH, CEDHU, INREDH, “Criminalización de la protesta social frente a proyectos extractivos en Ecuador”, Misión internacional de investigación, octubre 2015, p. 24, <https://goo.gl/Do16ZQ>

37. La CIDH ha señalado que la contratación de personal policial no resulta conveniente en contexto de conflictividad social, la fuerza pública protegerá a quien paga por sus servicios, <https://goo.gl/hK78eW>

38. Informe N° 062- 2015-REGPOL-APU/DEPESEGEST-AB, “Las Bambas: Violaciones de derechos humanos y protesta social”, noviembre 2015, pág. 7

39. El Comercio, “Las Bambas: sepultan a comunero Quintino Cereceda en Tambobamba”, Lima, 20 de octubre de 2016, <https://goo.gl/uBM7zy>

40. El estado de emergencia se proclamó a través de los Decretos Supremos 085-2017 – PCM N° 006-2018-PCM. 41. “Reclaman justicia para comuneros muertos en Huancabamba”, 10 de diciembre de 2009. Ver: <https://goo.gl/YhNbHb>

(DINOES) que causó la muerte de Vicente Romero Ramírez y Cástulo Correa Huayama,⁴¹ sin que hasta la fecha se haya establecido responsables.

33. En Bolivia, la exigencia de autoridades y monitores ambientales del pueblo Tacana para el cumplimiento de acuerdos y abandono de los trabajos en zonas de pueblos aislados, resultó en la judicialización del coordinador de monitores ambientales indígenas. La empresa lo denunció bajo el falso cargo de secuestro. Si bien la empresa posteriormente retiró los cargos, logró imponer el irrespeto de los acuerdos a través del debilitamiento de la organización indígena.⁴²

34. En julio y octubre de 2017, en el marco de las manifestaciones de las comunidades indígenas Munduruku frente a los impactos ocasionados por la UHE São Manuel, el consorcio EESM liderado por CTG Brasil, solicitó a un Juez Federal un “Interdicto Prohibitivo” de la fuerza policial. El Juez rechazó tal solicitud y en su lugar hizo un llamado al diálogo entre indígenas, empresas y gobierno. No obstante, el gobierno y las empresas no cumplieron con los acuerdos del diálogo, y en octubre de 2017 se reactivaron las protestas. En esta segunda ocasión, EESM logró que se promulgara el “Interdicto Prohibitivo”; y el Ministerio de Minas y Energía solicitó al Ministerio de Justicia la militarización de territorios indígenas para proteger la construcción de la represa. El 1 de marzo de 2018, el Ministerio de la Seguridad Pública confirmó la extensión de la medida por otros 90 días. Actualmente, la criminalización a las comunidades indígenas se mantiene, a pesar de que sus demandas se refieren al incumplimiento de acciones de prevención, mitigación y compensación de los daños sociales y ambientales.⁴³



41. “Reclaman justicia para comuneros muertos en Huancabamba”, 10 de diciembre de 2009. Ver: <https://goo.gl/YhNbHb>

42. Información proporcionada por CEDIB y la APDHB, en el marco de la elaboración de su informe alternativo sobre impactos de empresas chinas en Bolivia, de cara al EPU de China.

43. Reportaje: “Intervenção militar no rio Teles Pires” [05/03/2018]: Ver: <https://medium.com/fórum-teles-pires/intervençomilitar-no-rio-teles-pires-1bbf3c8fa45c>

VIOLACIÓN DEL DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO

35. El derecho a vivir en un ambiente sano deriva del artículo 12 del PIDESC y es reconocido por varios instrumentos internacionales, como la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 45/94, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente.⁴⁴ Sin embargo, muchos proyectos operados por empresas chinas tienen graves implicaciones ambientales que privan a las comunidades de las condiciones necesarias para garantizar una vida adecuada, salud, así como su soberanía y seguridad alimentaria.

36. En Ecuador, según el EIA, el proyecto Mirador en su primera fase de explotación ya ha generado graves impactos ambientales y alterado las formas de vida de comunidades, afectando su soberanía alimentaria, salud y medios de subsistencia.⁴⁵ En marzo de 2018, el Ministerio de Ambiente suspendió temporalmente el 40% del proyecto por incumplimiento de la licencia ambiental y por realizar actividades sin los permisos respectivos, en particular en la planta de beneficio donde se procesan los minerales y en el lugar de depósito de los desechos. En Río Blanco, la empresa Ecuagoldmining South America S.A. es responsable de la contaminación y desecamiento de fuentes de agua y relleno de humedales que afectan a la producción agrícola y ecosistemas. En el proyecto multipropósito Chone, la represa inundó suelos agrícolas y se prevé que el embalse genere gases de efecto invernadero. En lo que respecta a exploración y explotación petrolera, aunque la Constitución de Ecuador prohíbe el otorgamiento de concesiones en áreas protegidas, parte del Bloque 14 se encuentra dentro del Parque Nacional Yasuní y los Bloques 14 y 17 dentro de la Reserva de Biósfera Yasuní, una de las zonas con mayor biodiversidad en el planeta. Estos bloques ocupan también parte del territorio indígena Waorani, donde habitan pueblos indígenas en aislamiento, poniendo en riesgo su existencia. De forma similar, parte del Bloque 62 se encuentra en la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno y territorios indígenas Siona y Secoya. Las comunidades afectadas han presentado denuncias ante el Ministerio de Ambiente por la contaminación del agua, suelos, aire, pérdida de biodiversidad y deforestación.

37. En Perú, en el caso de las operaciones de Shougang Hierro Perú SAA, la empresa ha cometido más de diez infracciones ambientales que fueron sancionadas por el Estado peruano e incluyen, entre otras, la violación de los límites de contaminación permitida en efluentes de agua y el incumplimiento de normas de manejo de residuos sólidos.⁴⁶ El área de reasentamiento de “Nueva Morococha” (nuevo asentamiento creado para dar paso al proyecto minero Toromocho el cual requiere de la reubicación del 98,5% de la población de “Morococha antigua”), se han presentado numerosos problemas ambientales como una alta presencia de metales pesados que superan los límites máximos permisibles, un mal manejo de las piscinas de relaves que podría resultar en la ruptura del dique artesanal que amuralla tales piscinas, altísimos niveles de humedad que proviene del subsuelo y afecta las viviendas y la salud de los pobladores de Nueva Morococha.⁴⁷ Sin embargo, Chinalco se ha mostrado reacia a atender los reclamos de la población. Con respecto al proyecto minero de Río Blanco, el Organismo Supervisor de la Inversión de la Energía y Minería reportó varios incumplimientos de seguridad e higiene minera, de protección y cuidado del medio ambiente, así como la falta de remediación de los daños ambientales ocasionados por la empresa.⁴⁸

Finalmente, en el proyecto minero Las Bambas, la comunidad señaló el incremento de enfermedades broncopulmonares por el tránsito diario de centenares de camiones que transportan los minerales por carreteras no asfaltadas y que además, frente a la cual el titular de la mina no presentó la información básica necesaria sobre el transporte minero, lo cual se tradujo a una evaluación de impacto ambiental

44. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, A/HRC/37/59, 24 de enero de 2018

45. FIDH, CEDHU, Acción Ecológica, INREDH, Ídem, pp. 40-42

46. Servindi, “Shougang tiene diez infracciones ambientales”, 28 de mayo de 2015, <https://goo.gl/fNReu1>

47. Información proporcionada en el marco de la elaboración del informe alternativo de las organizaciones peruanas sobre impactos de las empresas chinas en Perú, de cara al EPU de China.

48. Informe Osinergmin: Resolución de Gerencia General N° 444-2008-1-OS/GFM

por debajo del estándar mínimo en cuanto a determinación de zona de influencia, línea base, impactos y medidas de mitigación, prevención y compensación. Adicionalmente, se evidenció una disminución de la producción agrícola local.⁴⁹ Aunque la empresa ha recibido seis sanciones en 2008, 2015 y 2016 debido al incumplimiento del EIA, no ha tomado acciones suficientes para mitigar y prevenir daños ambientales.⁵⁰

38. En Bolivia, la exploración del bloque Nueva Esperanza tuvo impactos negativos en el ambiente y los medios de vida de los pueblos indígenas Tacana y Toromona. Cientos de kilómetros lineales fueron deforestados dañando parte de los bosques de castaña y zonas de palmares; la detonación de explosivos afectó el curso de aguas subterráneas y a los ríos que abastecen a las comunidades. Además, las explosiones y presencia de trabajadores han ahuyentado a las especies de caza, mermando las fuentes de proteína de comunidades indígenas.

39. En Argentina, el proyecto hidroeléctrico Cóndor Cliff – Barrancosa carece de un adecuado análisis de impacto ambiental sobre el Campo de Hielo Patagónico Sur, la tercera reserva de agua dulce del mundo, destacando la necesidad de un estudio de mayor profundidad por el organismo encargado de la conservación de los glaciares, el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

40. En Brasil, con la construcción de la UHE São Manoel, las comunidades indígenas de Kayabi, Munduruku y Apiaká, están afectadas por el deterioro de la calidad del agua y el cambio del comportamiento hidrológico del río Teles Pires, lo cual ha afectado la pesca y la caza de tracajás, muy importante para la subsistencia de las comunidades locales. Además, la población ha sufrido diarreas, vómito y otros problemas gastrointestinales debido a la acumulación de sedimentos y otros contaminantes en el río debido a las actividades de la hidroeléctrica. El río es la principal fuente de agua para estas comunidades ya que no existe suministro de agua potable en esta zona.⁵¹

VIOLACIONES A LOS DERECHOS LABORALES Y DE ASOCIACIÓN

41. El Artículo 23 de la DUDH y los Artículos 7 y 8 del PIDESC protegen el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, el derecho a fundar y a afiliarse a sindicatos, libertad sindical y el derecho de huelga. Asimismo, China ha ratificado 26 Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que incluyen cuatro de los ocho convenios de la OIT sobre los derechos fundamentales de los trabajadores.⁵² No obstante, las empresas chinas que operan en Ecuador y Perú vulneran los derechos laborales y sindicales internacionalmente reconocidos.

42. En Mirador los trabajadores han denunciado maltrato, despidos ilegales y accidentes previsible en el lugar de trabajo. En mayo de 2014, Ecuacorriente despidió a 11 trabajadores y técnicos en represalia a sus demandas laborales. El 25 de julio de 2018 falleció un contratista, conductor de camión, en la mina Mirador por un derrumbe. Se cree que el accidente se debió principalmente a la remoción de la tierra en el lugar y por tratarse de una zona de alta pluviosidad, pues el proyecto minero está provocando una grave erosión del suelo y altos niveles de deforestación.⁵³ De acuerdo al prefecto provincial de Zamora Chinchipe, los trabajadores de la empresa Ecuacorriente S.A. han manifestado constantes reclamos por el irrespeto a los derechos laborales. Inclusive, de acuerdo con trabajadores de la mina, existirían más de diez fallecidos por accidentes ocasionados dentro del proyecto Mirador. Solicitan que la Fiscalía investigue estas muertes para que no queden en la impunidad. En la empresa Ecuagoldmining South America S.A.,

49. CooperAcción, "Observatorio de Conflicto Mineros en el Perú: Informe Especial Caso las Bambas", 2015, <https://goo.gl/gWQ67i>

50. Resolución Directoral N° 774-2016-0EFAIDFSAI (Expediente N° 039-2015-0EFAIDFSAI/PAS) Resolución Directoral N° 996 - 2016-0EFAJDFSAI (Expediente N° 039-2015-0EFAJDFSAIIPAS)

51. Foro Pires Teles (2017).

52. Convenio 100 sobre la igualdad de la remuneración (1951), el Convenio 111 sobre la discriminación en el empleo (1958), el Convenio 138 sobre la edad mínima en el trabajo (1973) y el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil (1999).

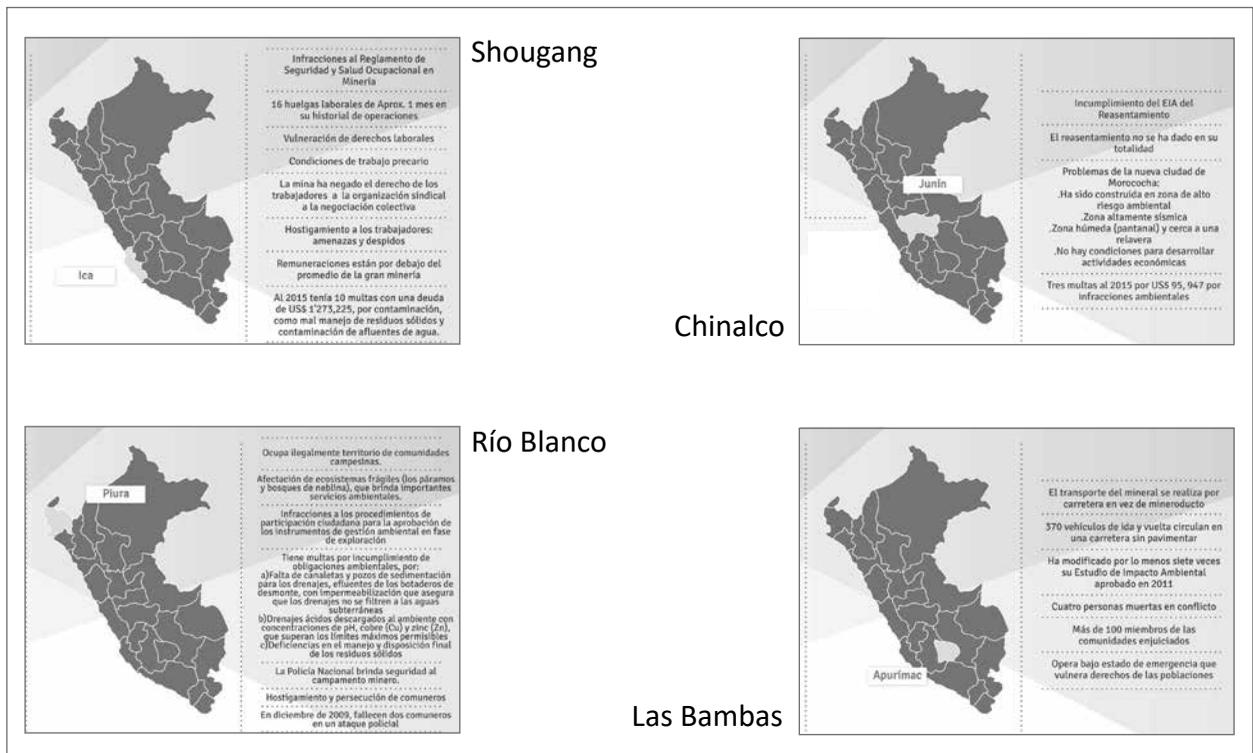
53. Amazon Conservation, Monitoring of the Andean Amazon Project, Impactos del Proyecto Minero "Mirador" en Amazonía Ecuatoriana. Ver: <http://maaproject.org/mirador/>

de Río Blanco, hasta el momento no existe sindicato. Según el testimonio de trabajadores/as se intentó conformarlo, pero fue truncado por parte de la empresa. En el proyecto Toachi Pilatón, operado por China International Water Electric (CWE), en agosto de 2012 se solicitó la remoción del superintendente del proyecto por violar derechos laborales básicos. Extrabajadores también denunciaron haber recibido pagos irrisorios por utilidades del proyecto. Tampoco se les habría permitido organizarse en sindicatos, pues al intentarlo serían despedidos. En la construcción del proyecto Coca Codo Sinclair, resaltan las deficiencias de salubridad y seguridad para los trabajadores. En diciembre de 2014, un derrumbe causó la muerte de 14 trabajadores y 12 resultaron heridos. La Fiscalía abrió una indagación por la presunción de homicidio culposo, que fue archivada por considerar la causa una tragedia natural. Sin embargo, geólogos e ingenieros advirtieron que esta contingencia era previsible.⁵⁴ Finalmente, desde que los Bloques 14, 17 y 62 pasaron a manos de empresas chinas en el 2006, se han registrado conflictos laborales por falta de pago de utilidades a los trabajadores y la falsificación de firmas. En el 2009, la Corte Constitucional de Ecuador falló a favor de los trabajadores y sancionó a Andes Petroleum y PetroOriental. Los conflictos con extrabajadores se mantienen hasta la fecha.

43. La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral peruana ha sancionado reiteradamente a Shougang en Perú por infringir la legislación laboral, así como por promover actos de hostiles contra sus trabajadores sindicalizados. Sin embargo, estas sanciones no han puesto fin a las conductas irregulares de la empresa, hechos que son conocidos por el Comité de Libertad Sindical de la OIT. A lo anterior se suma que Shougang desacata los mandatos judiciales que ordenan el respeto de los derechos de sus trabajadores. En Las Bambas, se ha observado la vulneración del derecho a fuero sindical; nueve días después de constituido el sindicato de la empresa, el Subsecretario de defensa fue despedido.

En el caso del proyecto Río Blanco, la empresa no cumplió con su deber de prevenir actos que pongan en riesgo la vida de sus empleados, en el 2015 tres de ellos murieron de hipotermia mientras buscaban nuevas rutas para llegar al campamento minero.⁵⁵

Infracciones de Empresas chinas en el Perú



54. El Universo, “Familias batallan por muertes en Coca Codo tras 16 meses de explosión”, Guayaquil, 3 de abril de 2016, <https://goo.gl/bfzQYH>
 55. Perú.com, “Río Blanco: Trabajadores murieron de hipotermia, reveló necropsia”, Piura, 9 de agosto de 2015, <https://goo.gl/eUs2rG>

V. CONCLUSIONES

44. Los 18 casos investigados demuestran que las violaciones de derechos humanos en que incurren las compañías chinas no constituyen hechos aislados, sino que demuestran un patrón de comportamiento recurrente y caracterizado por: i) el irrespeto de los derechos fundamentales y de los derechos económicos, sociales y culturales internacionalmente reconocidos, el incumplimiento de los estándares internacionales y la falta de rendición de cuentas sobre las violaciones; ii) el continuo ejercicio de comportamientos violatorios de derechos con conocimiento de causa; iii) la falta de monitoreo y exámenes de debida diligencia de derechos humanos en los proyectos en el exterior; y iv) la falta de adopción e implementación de medidas efectivas para cumplir con las obligaciones extraterritoriales del Estado chino frente a los compromisos internacionales adquiridos como Estado parte del PIDESC.

PREGUNTAS PARA EL ESTADO

45. El CDESC instó al Estado chino ha adoptar un enfoque de derechos humanos para sus políticas de cooperación internacional, entre ellas: (i) Realizar una evaluación del impacto a los derechos humanos antes de tomar decisiones de financiación; (ii) Establecer un mecanismo de supervisión eficaz para evaluar periódicamente el impacto de sus políticas y proyectos en los países receptores en materia de derechos humanos y tomar medidas correctivas cuando sea necesario; (iii) Asegurarse de que exista un mecanismo de denuncia accesible para las violaciones de los DESCAs en los países receptores.⁵⁶ Al respecto, ¿qué acciones específicas ha realizado el Estado chino para implementar estas recomendaciones?

46. El CDESC recomendó que China “[a] adopte medidas legislativas y administrativas apropiadas para garantizar la responsabilidad jurídica de las empresas y sus subsidiarias que operan en el territorio del Estado Parte o están gestionadas por ellas en relación con violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de sus proyectos en el extranjero.”⁵⁷ Al respecto, ¿qué medidas legislativas y administrativas ha tomado el Estado chino para garantizar la responsabilidad de sus empresas con relación a las violaciones de DESCAs?

47. El Estado chino ha promulgado regulaciones y directrices⁵⁸ para guiar a las empresas y bancos para sus operaciones en el exterior que resaltan el deber de tales instituciones de conocer y cumplir con las leyes de los países donde operan. Al respecto, ¿qué ha hecho el Estado chino para asegurar que sus empresas y bancos conozcan y apliquen las regulaciones de los países anfitriones en materia de derechos humanos y medio ambiente?

56. Id., “International Cooperation”

57. Id.

58. “Iniciativa de Gestión de Riesgos Ambientales para la Inversión de China en el Extranjero”, Comité de Finanzas Verdes sobre Finanzas y Bancos de la Sociedad China (Asociación de Inversionistas de China, Asociación de Gestión de Activos de China, Asociación de Administración de Activos de Seguros de China, Asociación de Fiduciarios de China, Oficina de Cooperación Económica Exterior del Ministerio de Protección Ambiental, 2017); “Lineamientos sobre Responsabilidad Social en Inversiones Mineras en el Extranjero” (CCCMC, 2014); “Lineamientos sobre la Protección Ambiental en la Inversión y Cooperación Externa” (Ministerios de Medio Ambiente y de Comercio chinos, 2013); “Directiva de Crédito Verde” (Comisión de Regulación de la Banca China, 2012); “Guía de Responsabilidad Social para la Industria Internacional de Contratación de Proyecto” (Asociación de Contratistas Internacionales Chinos, 2012); “Directrices de la Asociación de Bancos Chinos sobre Responsabilidad Social Corporativa” (Asociación de Bancos Chinos, 2009).

RECOMENDACIONES

48. El objetivo del Informe es que China respete, proteja y cumpla los derechos humanos de las comunidades afectadas por las actividades extraterritoriales de sus empresas. Para lograrlo, solicitamos que el Estado chino coopere con OACNUDH para incorporar los principios, convenios y tratados de derechos humanos en sus estrategias, políticas, planes y proyectos de inversión en ALC.

49. Asimismo, instamos al Estado chino a cumplir con sus obligaciones extraterritoriales en materia de derechos humanos, en particular a:

» Elaborar un plan detallado con metas y plazos para que las empresas y bancos chinos conozcan y apliquen los estándares de derechos humanos incluyendo los económicos, sociales, culturales y ambientales en sus operaciones en el extranjero.

» Establecer mecanismos que garanticen el respeto, protección y cumplimiento de los derechos humanos en las operaciones de las empresas chinas en el exterior.

Específicamente: i) Garantizar procesos de participación vinculantes, en particular en materia de consentimiento previo, libre e informado y consulta ambiental; ii) Realizar exámenes de debida diligencia en materia de derechos humanos en todo el ciclo de proyecto; iii) Garantizar mecanismos efectivos de denuncia; y iv) Establecer medidas de acceso a la justicia y reparación a las víctimas.

» Renunciar a proyectos existentes, y hacer público su compromiso de no participar en ningún proyecto futuro en territorios de pueblos indígenas en aislamiento voluntario, China debe considerar el rechazo de estos pueblos al contacto con personas ajenas a su pueblo como afirmaciones de su voluntad de permanecer aislados y su no consentimiento a intervenciones o proyectos.

» Realizar una evaluación comprehensiva y participativa de los proyectos donde intervienen financistas y empresas chinas en Argentina, Brazil, Bolivia, Ecuador y Perú en cuanto al cumplimiento de instrumentos internacionales de derechos humanos y de leyes ambientales, relativas a derechos individuales y colectivos, y otras que promuevan la participación social y la transparencia en la información en estos países. Sobre los resultados de la investigación, suspender aquellos proyectos que se encuentran operando irregularmente y reflejen el incumplimiento del marco normativo interno y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

» Ratificar el Convenio 169 de la OIT

Agradecemos a todas las personas y organizaciones que han aportado con información y trabajo a este reporte, especialmente a todas las personas afectadas y comunidades que generosamente han compartido sus historias y vivencias con nosotros. También agradecemos a Claire Colardelle de la FIDH, Sofia Jarrin de CDES, Javier Mujica de Equidad y Garry Koenigsberg (Voluntario de International Senior Law Program. ISLP), por su colaboración con este reporte.

CDES - Centro de Estudios Legales y Sociales, Ecuador
www.cdes.org.ec
Email: cdes@cdes.org.ec

CooperAcción Jr. Río de Janeiro 373, Jesús María Lima 11, Perú
<http://cooperaccion.org.pe>
Email: jcuadros@cooperaccion.org.pe

CEDIB - Centro de Documentación e Información Bolivia
www.cedib.org
Email: miguel6706@gmail.com

EQUIDAD - Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos Calle Mariscal Miller 2182, Dpto. 203, Lince, Lima 14, Perú
www.equidad.pe
Email: contacto@equidad.pe

FARN - Fundación Ambiente y Recursos Naturales Sánchez de Bustamante 27, C1173AAA Buenos Aires, Argentina Tel: +54 11 4865 1707
www.farn.org
Email: economiaambiental@farn.org.ar

LO QUE CONVIENE SABER

La **FIDH** trabaja para proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, para prevenir estas violaciones y llevar a los autores de los crímenes ante la justicia.

UNA VOCACIÓN GENERALISTA

Concretamente, la **FIDH** trabaja para asegurar el cumplimiento de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.

UN MOVIMIENTO UNIVERSAL

Creada en 1922, hoy en día la **FIDH** federa 184 ligas en más de 112 países. Asimismo, la **FIDH** coordina y brinda apoyo a dichas ligas, y les sirve de lazo a nivel internacional.

OBLIGACIÓN DE INDEPENDENCIA

La **FIDH**, al igual que las ligas que la componen, es una institución no sectaria, aconfesional e independiente de cualquier gobierno.

“VULNERACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
GENERADOS POR EMPRESAS CHINAS QUE OPERAN EN ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL,
ECUADOR Y PERÚ”

Se terminó de imprimir en los Talleres Gráficos de Precisión Gráfica S.A.C.
Grupo 19 Mza. D Lote 16 Sector 3 Villa El Salvador Lima-Perú

Diseño y diagramación Equilibrios / e-mail equilibriosperu@gmail.com
Teléfonos: 959 757 936 / 983 752 594
Octubre, 2018